



5-260-119

RESOLUCION N° 2923

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA"

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS EN ANTIOQUIA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al



Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N° 1454 del 27 de abril de 2011, emanada del ICBF se reconoció Personería Jurídica a la institución sin ánimo de lucro "Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigo- ASPERLA", con Nit° 800.198.682-5 y domicilio en el Municipio de Medellín, representada legalmente por el Señor Carlos Andrés García Palacio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.268.938.

Que mediante Resolución N°5406 del 5 de diciembre de 2017, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses a la ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Calle 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, para la atención de una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado. La capacidad instalada es de 144 sesiones por profesional al mes.

Que el Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, elevó solicitud el día 19 de abril del 2018, mediante radicado E-2018-200289-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia.

Que los días 2 y 3 de mayo de 2018, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia.

Se desprende de la visita técnica realizada a la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA" lo siguiente:



2923

“Dando respuesta a la solicitud realizada el 19 de abril de 2018 con radicado N° E-2018-200289-0500 por la institución denominada Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigo - ASPERLA, para el desarrollo de la modalidad intervención de apoyo – apoyo psicológico especializado, para la atención de una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y para niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieren atención de acuerdo al concepto de la autoridad administrativa, el Equipo de Aseguramiento a la Calidad realiza visita de verificación de requisitos los días 2 y 3 de mayo de 2018 a la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y a la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia, respectivamente.

Una vez verificados los documentos de la historia de atención se evidencia lo siguiente:

- *Maria Cristina Quintero Salazar: La usuaria es mayor de edad, no se encuentra el documento de identidad, se observa gestión para obtener la valoración en salud y nutrición más no seguimiento a esta solicitud. Por lo anterior la usuaria no cuenta con este soporte.*
- *Shirley Melisa Castrillón: La usuaria se encuentra desescolarizada, se observa gestión para obtener el certificado de estudio mas no seguimiento a la misma, no cuenta con valoración de salud y nutrición, no se observan sesiones de diciembre y lo que va corrido del año 2018. Lo anterior justificado con la inasistencia de la joven y a su no ubicación. Situación que no es clara en tanto la joven aparece en el listado de activos. No se observa reporte de inasistencia a la autoridad administrativa.*
- *Karem Andrea Valencia Duque: No se observa valoración de salud y nutrición. Desde el mes de marzo de 2018 se viene atendiendo en el municipio de Bello por cambio de domicilio. No se observa reporte de esta situación a la autoridad administrativa. No siendo claro quien autorizó para que se pudiera atender en otro municipio.*
- *Sara Gil Idarraga: No se observa carnet de vacunas, ni gestión para valoración de salud y nutrición.*
- *Maria Camila Ordoñez Rave: No cuenta con documento de identidad, se observa reporte de pérdida de documento del día 11 de abril de 2017, no cuenta con documento de la acudiente, no se observa valoración de salud y nutrición.*
- *Sebastian Rodas Ocampo: no cuenta con documento de identidad actualizado, se observa gestión de valoración de salud y nutrición más no seguimiento a la misma.*
- *Kimberly Monsalve Ramirez: no se observa valoración de salud y nutrición.*
- *Leidy Daniela Giraldo Hernandez: Es una niña de ocho años en la historia de atención no se observa boleta de ingreso, no cuenta con carnet de crecimiento y desarrollo ni valoración en salud y nutrición.*
- *Maria Camila Rojas Molina: Es una joven de 18 años, en la historia de atención no se observa documento de identidad, ni documento del acudiente, no reporta valoración en salud y nutrición, se observa gestión del mes de marzo de 2018 para obtener la valoración pero no el seguimiento a la misma.*

- *Duvian Ferney Rivera: Es un adolescente de 16 años, cursa 8 de bachillerato, en la historia de atención la profesional en psicología de la entidad, describe que el adolescente presenta síndrome de Down, situación que es compartida durante la visita de verificación con la autoridad administrativa en tanto, no hay ningún soporte que valide esta afirmación. Al respecto el Defensor de familia Edison Alexander Torres Plaza, reporta lo siguiente: "Edison Alexander Torres Plaza; 12:31 pm: no tenemos ningún reporte médico ni en la historia clínica que le de soporte a esa afirmación, lo que sí es claro es que presenta dificultades de aprendizaje". Se observa análisis de caso con fecha 23 de noviembre de 2017 donde no queda claro el asunto tratado sobre el joven. En el acta se menciona que se analizó "cambio de defensor". Se encuentra en la historia de atención acta de trabajo de fecha 12 de diciembre de 2017 en la cual no está relacionado el análisis de caso de Duvian. En los seguimientos de los meses de marzo y abril se repiten los objetivos de la sesión, situación la cual la entidad aclara que "es una directriz para tener en cuenta los objetivos que se están trabajando en el caso"*
- *Edwin Alejandro Rendón Rendón: Es un adolescente de 12 años el cual al parecer esta desescolarizado. Lo anterior dado a que en la historia de atención no se observa certificado de estudio desactualizado el que se evidencia es del 2017.*
- *No se evidencia valoración en salud y nutrición, reposa en la historia de atención la gestión del mes de marzo para obtener las anteriores valoraciones y no se observa el seguimiento a este requerimiento.*
- *Para realizar la verificación de requisitos del proceso de atención se solicita a la entidad que aporte listado de usuarios activos a la fecha. Al respecto del mes de abril de 2018 se evidencian 3 listados con información que presentan inconsistencias. (Adjunto correo electrónico).*

Sumado a lo anterior se había realizado visita de verificación de requisitos a la sede administrativa y a la operativa, con el fin de otorgar la licencia de funcionamiento que se encuentra vigente, el día 20 y 22 de noviembre de 2017, encontrando situaciones similares a las evidenciadas en las visitas realizadas los días 2 y 3 de mayo de 2018, en consecuencia, se evidencia que la entidad no toma en cuenta las recomendaciones y orientaciones brindadas por el equipo de aseguramiento a la calidad de la Regional Antioquia.

CONCEPTO: La institución denominada Asociación de Pedagogos Reeducadores Egresados de la Fundación Universitaria Luis Amigo ASPERLA, realizó solicitud al ICBF, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento para la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado para la atención de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y para niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieren atención de acuerdo al concepto de la autoridad administrativa, por medio del radicado N° E-2018-200289-0500 del 19 de abril de 2018. Por lo anterior el



2923

equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia realiza visita de verificación de requisitos los días 2 y 3 de mayo de 2018 a la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y a la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia, respectivamente, encontrando que la entidad a la fecha no cumple con todos los requisitos exigidos en el lineamiento técnico para el desarrollo de la modalidad. En consecuencia, se sugiere negar la licencia de funcionamiento para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y a la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad intervención de apoyo - apoyo psicológico especializado, para la atención de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado y para niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieren atención de acuerdo al concepto de la autoridad administrativa.

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia y el no cumplimiento de los requisitos señalados en la Resolución N° 3899 de 2010 y sus modificatorias, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF – Regional Antioquia, NIEGUE la licencia de funcionamiento a la institución denominada “ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada “ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA” para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia, por lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional - Antioquia, la presente resolución al Representante Legal de la “ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ –



ASPERLA", en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 7 JUN. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico.
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico



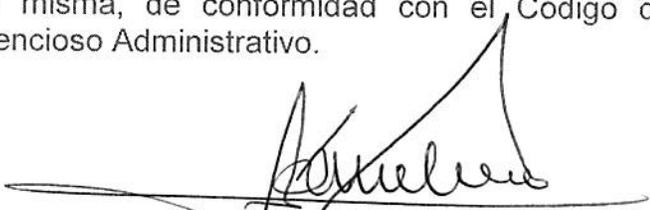
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 8 días del mes de junio de 2018, siendo las 10:46 am, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ORLANDO GUZMAN BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.022.678, se presentó el señor ADRIAN CAMILO TORO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía N°71.319.213 en calidad de representante legal suplente, para efecto de notificarle personalmente la Resolución N°2923 del 7 de junio de 2018, emanada de la Dirección Regional del ICBF.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional del ICBF, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.



ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678



ADRIAN CAMILO TORO LONDOÑO
Notificado
C.C N° 71.319.213



5-260-119

RESOLUCIÓN N°.

3988

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE OTORGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA"

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8º del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución N°3899 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral



a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución No. 38375 de 02 de septiembre de 1991, emanada de la Gobernación de Antioquia, se le otorgó Personería Jurídica y se le aprobaron los estatutos a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ "ASPERLA", con NIT N° 800.198.682-5 con domicilio en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro de beneficio social vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, elevó solicitud el día 19 de abril del 2018, mediante radicado E-2018-200289-0500, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento en la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 2923 del 7 de junio de 2018, emanada del ICBF, se negó la Licencia de Funcionamiento a la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA" para desarrollar la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al Representante Legal Suplente de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, el señor ADRIÁN CAMILO TORO LONDOÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°71.319.213 el día 8 de junio de 2018.

Que el Representante Legal Suplente de la institución denominada "ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA", el día 22 de junio de 2018, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 2923 del 7 de junio de 2018, dentro del cual solicita:



“Solicita comedidamente se revierta la decisión de negar la licencia de funcionamiento para la sede operativa del Municipio de Rionegro y, por el contrario, se otorgue la licencia bienal en beneficio del trabajo articulado que se ha venido desarrollando como socios estratégicos.”

Que mediante Auto N°1 por medio del cual se decretaron pruebas en vía administrativa, se designó al Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia para que realizara la visita a la sede ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, con el fin de verificar los requisitos técnico administrativos que dieron lugar a la negación de la licencia de funcionamiento a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA.

Que el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de los Profesionales YISON ENRIQUE VALENCIA MENA Y LUZ MERY GIRALDO GÓMEZ, remitieron el día 30 de julio de 2018, concepto técnico en el cual se desprende que;

“Una vez revisadas cada una de las historias de atención relacionadas en acta de visita realizada el 2 de mayo de 2018 y señaladas con incumplimientos por las profesionales de oficina de aseguramiento a la calidad que realizaron esta visita, y en cumplimiento al numeral 6 del artículo 18 de la resolución No 38899 de 2010, se retomaron las mismas, revisando de manera rigurosa en forma física y magnética si habían hecho las correcciones pertinentes a cada caso, encontrado que efectivamente las mismas fueron subsanadas, por lo que se considera que las situaciones que dieron origen a la negación de la licencia de funcionamiento fuera subsanada en su totalidad...”

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF, de respuesta al recurso de Reposición interpuesto por el Representante Legal Suplente de la Institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA; contra la Licencia de Funcionamiento otorgada mediante Resolución N° 2923 del 7 de junio de 2018; para desarrollar la modalidad de INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO ESPECIALIZADO, en el sentido que se otorga licencia de funcionamiento bienal por el término de dos (2) años.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reponer la Resolución N° 2923 del 7 de junio de 2018, emanada del ICBF, por lo anteriormente expuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada “ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA” para desarrollar la modalidad de INTERVENCION DE APOYO – APOYO PSICOLOGICO



ESPECIALIZADO, con una población objeto de niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados que requieran la atención, de acuerdo con el concepto de la autoridad administrativa y niños, niñas, adolescentes de 0 a 18 años, con derechos inobservados, amenazados o vulnerados víctimas de violencia sexual dentro y fuera del conflicto armado, para la sede administrativa ubicada en la Calle 64 N°50 – 44 Barrio Prado de la ciudad de Medellín y en la sede operativa ubicada en la Carrera 51N°50-31 Local 409 Centro Comercial Parque Plaza del Municipio de Rionegro, ambas en el Departamento de Antioquia.

ARTICULO TERCERO: Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, copia de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir que la ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, queda sometida a las normas legales que regulan la modalidad INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que el presente otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento no autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada “ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA”.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los

1 AGO. 2018

SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

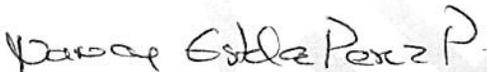
Revisó y Aprobó: Nancy Estela Perez Palacio – Coordinadora Grupo Jurídico. *NEP*
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico *EM*



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 2 días del mes de Agosto de 2018, siendo las 10:30 am, ante la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, NANCY ESTELA PEREZ PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.229.714, se presentó el señor ANGEL URIEL VILLEGAS DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.590.193, en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, para efecto de notificarle personalmente del Resolución N°3988 del 1 de agosto de 2018, emanada de la Dirección Regional.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma no proceden recursos, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


NANCY ESTELA PEREZ PALACIO
Notificador
C.C No 22.229.714


ANGEL URIEL VILLEGAS DIAZ
Notificado
C.C N° 71.590.193



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Coordinadora del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°2923 del 7 de junio de 2018 proferida por la Dirección Regional del ICBF, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la institución denominada ASOCIACIÓN DE PEDAGOGOS REEDUCADORES EGRESADOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ – ASPERLA, mediante Resolución N°3988 del 1 de agosto de 2018 y notificada personalmente el día 2 de agosto de 2018, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA TRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

Nancy Estela Perez P.
NANCY ESTELA PEREZ PALACIO

Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico *[Signature]*

